

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### ARÉVALO

##### Edicto

El/la Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Arévalo.

Por auto de este Juzgado de Primera Instancia número 1 de Arévalo, de fecha 21 de julio de 2004, dictado en el juicio voluntario de quiebra 144/04 de «Radiadores de Aluminio Extruido, Sociedad Anónima», instado por el Procurador D. Esperanza Tabanera Tejedor, en representación de «Radiadores de Aluminio Extruido, Sociedad Anónima», se ha declarado en estado de quiebra a «Radiadores de Aluminio Extruido, Sociedad Anónima», quien ha quedado incapacitado para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes el/la quebrado/a, debiendo verificarlo desde ahora al depositario administrador D. Guillermo Mateo Oyague y posteriormente, a los Sres. Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes al/la quebrado/a para que lo manifieste al Sr. Comisario D. José Vicario Torres, entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del/la quebrado/a.

Arévalo, 22 de julio de 2004.—El/la Secretario.—39.705.

#### MADRID

##### Edicto

Don Miguel Anaya del Olmo, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 36 de Madrid,

Hago saber: Que en el convenio propuesto en la suspensión de pagos de Jurica, Sociedad Anónima autos 694/02 ha obtenido la adhesión mayoritaria de los acreedores.

Que dicho convenio contiene, entre otras, las siguientes cláusulas que en extracto son como siguen:

Segunda.—Jurica, Sociedad Anónima pagará a los acreedores reconocidos en la lista definitiva o los que se reconociesen por sentencia firme correctora de dicha lista o, por fin, los que sean establecidos por la Comisión de Aplicación y Vigilancia del Convenio, en la forma y condiciones de quita y espera que a continuación se indica:

1. Los créditos serán objeto de una quita del 35 por 100 de su importe.

2. El saldo restante será satisfecho en un plazo de 6 años contados desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del presente convenio, con uno de carencia, conforme al siguiente calendario:

2a. Un 5 por 100 al final del segundo año contado desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del presente convenio.

2b. Un 12 por 100 al final del tercer año contado desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del presente convenio.

2c. Un 13 por 100 al final del cuarto año contado desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del presente convenio.

2d. Un 20 por 100 al final del quinto año contado desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del presente convenio.

2e. El restante 50 por 100 al final del sexto año contado desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del presente convenio.

3. Las cantidades aplazadas no devengarán interés alguno.

Sexta.—Al objeto de controlar la observancia, realización y cumplimiento del presente Convenio, se designará una Comisión de Aplicación y Vigilancia del Convenio que estará formado por los siguientes miembros:

Primero: El acreedor mayoritario de los que tengan carácter de ordinarios en la lista definitiva.

Segundo: Se designa para tal fin al Interventor Judicial D. Miguel Guijarro Gómez, con domicilio en la Travesía de Tellez, número 8-5.º R de Madrid.

Tercero: La entidad suspensa Jurica, Sociedad Anónima, con domicilio en el Paseo de la Habana número 134, portal B-1.º F de Madrid.

La Comisión fija su domicilio en el mismo que la suspensa.

Octava.—Los miembros de la Comisión de Aplicación y Vigilancia en el caso de que se conviertan en Comisión Liquidadora, recibirán como retribución conjunta un 2 por 100 del importe de los bienes que realicen. Mientras tal Comisión de Aplicación y Vigilancia no se constituya en Comisión Liquidadora sus miembros tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos en que pudieran incurrir para el desempeño de su función.

Undécima.—Una vez aprobado este Convenio quedará sin efecto todos los embargos y trabas judiciales que hayan podido producirse contra los bienes y derechos de Jurica, Sociedad Anónima.

El Convenio literal se encuentra expuesto en el tablón de anuncios del Juzgado a disposición de los acreedores y unido al propio expediente de Suspensión de Pagos.

Dentro de los ocho días siguientes a la publicación del presente, podrán oponerse a su aprobación los acreedores que no se hubieran adherido al Convenio.

Madrid, 15 de julio de 2004.—El/La Secretario.—39.703.

#### OVIEDO

##### Edicto

Doña Ana Buelga Amieva, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Oviedo,

Hago saber: Que en los autos de suspensión de pagos de Hidráulica y Mecánica de Gozón, S.L., seguidos en este Juzgado con el número 351/03, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Auto.—Magistrado-Juez don Javier Antón Guijarro.

En Oviedo, a veintisiete de julio de dos mil cuatro.

Primero.—En el presente expediente de suspensión de pagos de Hidráulica y Mecánica de Gozón, S.L., se han celebrado Junta general de acreedores, con todas las formalidades legales y en la que los asistentes votaron favorablemente el convenio propuesto, cuyo tenor literal es el siguiente:

Propuesta de convenio:

1. Objeto de la propuesta de modificación de Convenio.—El presente Convenio tiene como único objetivo el pago del mayor porcentaje posible de las deudas, habida cuenta del cese en la actividad de la suspensa, evitando el perjuicio que se irrogaría a todos los acreedores de tener que acudir a la liquidación de la compañía suspensa a través de un procedimiento de quiebra.

2. Ámbito del Convenio.—Este Convenio afectará a todos los acreedores ordinarios de «Hidráulica y Mecánica de Gozón, S.L.», y a aquellos que teniendo reconocido derecho de abstención, hayan renunciado al mismo.

3. Contenido del Convenio.—«Hidráulica y Mecánica de Gozón, S.L.», pone a disposición de sus acreedores los bienes, acciones y derechos de todas clases que integran su activo patrimonial y figuran en el Dictamen de los Interventores.

A los efectos de extinguir completamente los créditos antedichos, «Hidráulica y Mecánica de Gozón, S.L.», adjudica en pago, desde ya, a todos los acreedores a quienes legal o voluntariamente el Convenio obligue, todos los activos de la Sociedad, produciéndose, en consecuencia, la íntegra extinción de sus créditos.

A fin de hacer efectiva la realización de los expresados bienes, se nombra una Comisión Liquidadora integrada por los siguientes acreedores: Excavaciones Jumabeda, S.L.; Movale, S.L., y Emilio Fernández Izquierdo Transportes.

Dichos acreedores podrán ser representados en la Comisión por la persona física que libremente designen.

La citada Comisión en el desempeño de su función se ajustará a las siguientes reglas operativas:

a) Objeto.—La Comisión Liquidadora tendrá como funciones la realización de todos los bienes y derechos que integran el Activo de la suspensa y que aquí se adjudican a los acreedores en pago de sus créditos, para posteriormente distribuir el numerario que se obtenga con el mismo fin solutorio.

El precio obtenido de la realización de los bienes y derechos se distribuirá de la forma siguiente:

1) Los gastos de justicia, tramitación y liquidación de la Suspensión (Interventores, Letrado, Liquidadores), entendiéndose comprendidos en ellos los honorarios de los profesionales que han intervenido en el expediente de Suspensión de Pagos, en la parte que, en su caso, estuviesen pendientes.

2) Una vez liquidados los conceptos del apartado anterior, se pagarán, hasta donde alcancen, los créditos privilegiados.

3) El remanente, si lo hubiere, se entregará a los acreedores ordinarios o que hubieren renunciado

a su derecho abstención, a prorrata del importe de sus respectivos créditos.

A efectos de un adecuado seguimiento, los Liquidadores remitirán trimestralmente a cada uno de los acreedores de la lista, el estado de situación en el que se expresará el trámite procesal en que se encuentran cada uno de los procedimientos en curso contra deudores de la quebrada, así como los pagos efectuados a medida que se vayan realizando los activos de la masa y activos pendientes de realización.

b) Facultades.—Por el mismo hecho de la aprobación del Convenio, la Comisión Liquidadora se entenderá irrevocablemente apoderada por los acreedores adjudicatarios en orden al desarrollo de todas las actividades directa o indirectamente vinculadas a su objeto, en los más amplios términos y sin restricción o limitación de tipo alguno, comprendiendo, consiguientemente, sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo, la realización de todo tipo de actos de administración, disposición, gravamen, ejercicio de acciones y transacción en su caso, así como facultades para reconocer y graduar créditos. c) Obligaciones de la adjudicante:

1.º El acuerdo de adjudicación que surge con la aprobación del presente convenio transfiere a los adjudicatarios el pleno dominio de los bienes, cuya posesión asumen mediatamente a través de la Comisión Liquidadora.

2.º Aún cuando la adjudicación de los bienes y derechos y consiguiente transmisión de dominio tiene lugar mediante la pura aprobación de este convenio, en orden a facilitar a la Comisión Liquidadora la realización de los mismos y a solicitud de éste, «Hidráulica y Mecánica de Gozón, S.L.», podrá permanecer en los correspondientes registros públicos como titular, se entiende que meramente formal y fiduciario de los bienes y derechos, viniendo obligada, a requerimiento de la Comisión Liquidadora, a otorgar cuantos documentos y contratos fueran precisos, ello sin perjuicio, naturalmente, que para plena garantía de los acreedores se haga constar registralmente, de forma inmediata, en los casos en que proceda, la afectación de los correspondientes bienes al presente convenio. Oviedo, a 22 de abril de 2004.

Segundo.—Ha transcurrido el término legal sin que ningún acreedor haya formalizado oposición al Convenio votado favorablemente en la Junta de Acreedores.

Tercero.—Requeridos oportunamente al efecto, por los acreedores integrantes de la comisión liquidadora se han designado como personas físicas que habrán de ejecutar la liquidación a don Luis Fermín Moreno Fernández, don Eloy Antuña Caso de los Cobos y doña Elena Santiago Cuesta, por los que se ha procedido a aceptar el cargo.

#### Razonamientos jurídicos

Único.—Siendo ajustado a derecho el convenio propuesto, el cual ha obtenido la mayoría favorable de los acreedores y habiendo transcurrido el término legal sin que se haya formalizado oposición al mismo, procede a probarlo conforme dispone el artículo 17 de la L.S.P y adoptar todas las medidas establecidas en dicho precepto.

Vistos el artículo citado y demás aplicación.

#### Parte dispositiva

Se aprueba el convenio propuesto en el Expediente de Suspensión de pagos de Hidráulica y Mecánica de Gozón, S.L., que ha obtenido la votación favorable de los acreedores asistentes a la Junta celebrada el efecto, a los que se ordena estar y pasar por él. Anótese esta resolución en el Registro Mercantil de Asturias librando los correspondientes despachos. Comuníquese esta resolución a los Juzgados a los que, en su día, se comunicó la solicitud de suspensión de pagos y désele publicidad por medio de edictos que se insertarán en el BOE y BOPA y se expondrá al público un ejemplar en el tablón de Anuncios del Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo manda y firma S.S.<sup>a</sup> Ittma.; doy fe.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Provincia, así como en el Tablón de anuncios de este Juzgado, se extiende la presente en Oviedo a 27 de julio de 2004.—El/la Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Oviedo, Ana Buelga Amieva.—39.837.

#### O PORRIÑO

##### Edicto

Doña Alicia Mateos Cortés, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 2 de O'Porriño,

Hago saber: Que en el juicio jurisdicción voluntaria por denuncia de extravío de letra de cambio 189/2004, ha sido iniciado por don Camilo Gosende Carballal, actuando en nombre y representación de don Carlos Gosende Carballal, con domicilio en avenida de Lugo, número 3, 2.º B, Santiago de Compostela (A Coruña), con el objeto de denunciar el extravío de la letra de cambio número A0837309 con el objetivo de que se proceda a la amortización judicial de la misma y efectuadas las averiguaciones a las que se refiere el artículo 85 de la Ley Cambiaria y del Cheque por su señoría doña Ana Araceli Muñoz Martín, titular de este Juzgado con fecha

14 de julio de 2004, se ha acordado la publicación de la denuncia en el «Boletín Oficial del Estado» para que en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación el tenedor del título pueda comparecer y formular oposición a la demanda.

O'Porriño, 14 de julio de 2004.—La Secretaria Judicial.—39.828.

#### TARANCÓN

##### Edicto

Por resolución de esta fecha dictada por este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Tarancón, en el Juicio de Quiebra Voluntaria número 68/03 de «Inter Tarancón, Sociedad Anónima», se ha acordado la convocatoria a Junta General de Acreedores para la graduación de los créditos, señalándose al efecto el día 16 de septiembre de 2004 a las diez horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, cuidando los Sres. Síndicos de citar a los acreedores en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, se libra el presente.

Tarancón, 10 de junio de 2004.—La Secretaria.—39.707.

#### TORREVIEJA

##### Edicto

Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Torreveja (Alicante),

Juicio parte demandante, doña María Victoria Fajardo Rodríguez.

Parte demandada sobre otras de jurisdicción voluntaria.

Que en este Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Torreveja, se sigue expediente para la declaración de fallecimiento de don Fernando Esperón Vázquez, hijo de Arturo y María Aurora, habiéndose producido la desaparición en la localidad de Torreveja, el día 28 de diciembre de 2003, cuando partió del puerto de Marina Internacional de Torreveja, a bordo de la embarcación Carmina I, no teniendo noticias del mismo desde dicha fecha, ignorándose su actual paradero, habiendo recaído en resolución de esta fecha por la que se ha acordado dar a conocer la existencia del procedimiento anunciando la desaparición, para que por las personas que pudieran tener de él lo participen al Juzgado.

Torreveja, 21 de julio de 2004.—El Secretario Judicial.—37.820. y 2.ª 14-8-2004